---Trelew, 15 de marzo de 2022.----------

-**VISTO:**----------

-----La Sentencia Interlocutoria N° 226/2021 de fecha 15/11/2021, el recurso de apelación interpuesto por el Perito Ingeniero en sistemas, G. D. F. en fecha 26/11/2021 contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia nombrada (ID 506310); el que fue concedido en fecha 30/12/2021. ----------

------**Y CONSIDERANDO:**----------

----- I.- Que mediante sentencia interlocutoria N° 226/2021 se regularon los honorarios del Perito G. D. F. en el 2% del monto del proceso. ----------

----II.- Que el perito cuestiona los honorarios solicitando la aplicación del segundo párrafo del art. 60 de la Ley XIII Nº 4, ello por entender que los mismos resultan bajos e injustos frente a las tareas realizadas. Explica que tuvo que asistir en cinco ocasiones a la firma de propiedad de la demandada y redactó tres informes periciales con un trabajo de alrededor de 30 hs. Plantea la inconstitucionalidad del art. 277 de la LCT en cuanto limita las costas a la parte vencida en el 25%. Concluye que corresponde que se le regulen sus honorarios en un 10% del monto total del proceso.----------

-----III. Para resolver el planteo, es preciso destacar que en la resolución se homologó el acuerdo arribado por las partes en la suma de $800.000, pagaderos en cinco cuotas iguales y consecutivas de $160.000; que Los honorarios del recurrente se fijaron en el 2% del monto del acuerdo y que éste presentó su pericia en tres partes (23/09/2021, 04/10/2021 y 21/10/2021. ----------

--Que el art. 60 de la Ley de aranceles profesionales dispone que los honorarios de los peritos por su actuación en un proceso judicial -cualquiera sea su profesión o especialidad- cuando verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el 1% y el 5% del monto de la sentencia. ----------

---Si bien el último párrafo del mencionado artículo prevé que estos porcentajes pueden ser dejados sin efectos cuando existan motivos razonables que lo justifiquen, lo cierto es que en las presentes no se advierte que exista un desajuste entre la tarea realizada y la aplicación de los porcentajes establecidos por la norma. ----------

-----Por otro lado, cabe señalar que en materia de regulación de honorarios el legislador otorga al magistrado una escala regulatoria, por lo que toda regulación efectuada dentro de la escala se presume regular y correcta. ----------

--Por lo tanto, toda vez que las pautas consideradas por el juez de la anterior instancia se ajustan a las previsiones legales para regular los honorarios del perito informático interviniente, y que los mismos han sido regulados por encima del mínimo legal, corresponde confirmar la regulación de honorarios establecida en la resolución de fecha 15/11/2021.----------

--En atención a como se resuelve la presente, no corresponde ingresar al análisis del planteo de inconstitucionalidad del art. 277 de la LCT.----------

--IV.- Sin costas en atención al objeto examinado (conf. Passaron-Pesaresi, "Honorarios judiciales", Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232).----------

-----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

-----CONFIRMAR la regulación de honorarios efectuada al Perito Ingeniero en Sistemas G. D. F.en la Sentencia Interlocutoria N° 226/2021 de fecha 15/11/2021.----------

---Sin costas en la Alzada, y sin regular honorarios. ----------

--Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse de licencia la restante vocal de la Sala (art. 274 del CPCC y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh). ----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____04_____ DE 2022 - SIL - CONSTE.----------

PABLO S. ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO
DE CÁMARA